



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO :

La falta de legislación concerniente a la regulación sobre la instalación y radicación de granjas, almacenes, minimercados, autoservicios, supermercados e hipermercados; y

CONSIDERANDO :

Que es indispensable establecer una norma que regule los comercios dedicados al rubro detallado en el Visto;

Que la expansión de las grandes cadenas de supermercados ha producido un gran cambio a nivel de la comercialización minorista;

Que es necesario regular le imponer pautas de convivencia de los mismos;

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal
Resuelve:

ARTICULO 1º: **ALCANCE:** Se encuentran sujetos al régimen establecido por la presente Ordenanza la instalación, ampliación y modificación que contemplen un cambio de categoría de las granjas, almacenes, minimercados, autoservicios, supermercados e hipermercados, ubicados dentro del ejido urbano de la ciudad de Villa Constitución.-

ARTICULO 2º: **DEFINICIONES:** A los efectos de la presente, se considerará:

- A) Granja: locales comerciales que se dediquen a la comercialización, exclusiva, de productos alimenticios y bebidas, que cuenten con una superficie mínima de dieciséis (16) m2 y cuya superficie máxima cubierta no supere los sesenta (60) m2.
- B) Almacén: locales comerciales que se dediquen a la comercialización de productos alimenticios, bebidas como así también artículos de limpieza, perfumería, contando con una superficie mínima de dieciséis (16) m2 y cuya superficie máxima cubierta no supere los sesenta (60) m2.
- C) Minimercado: locales comerciales que se dediquen a la comercialización de alimenticios, bebidas, artículos de limpieza, perfumería, indumentaria, artículo para el hogar, librería, artículos escolares, bazar, accesorios contando con una superficie mínima de sesenta y un (61) m2 y cuya superficie máxima cubierta no supere los ciento veinte (120) m2.
- D) Autoservicio: locales comerciales que cuenten con una superficie mínima de ciento veintiún (121) m2. y cuya superficie máxima cubierta no supere los quinientos (500) m2. Los mismo deberán contar con una playa de estacionamiento propia cuya superficie será igual a la superficie destinada a la e exposición y venta de artículos.
- E) Supermercado: locales comerciales que cuenten con una superficie mínima de quinientos (501) m2. y cuya superficie máxima cubierta no supere los setecientos



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

(700) m2. Los mismos deberán contar con una playa propia de estacionamiento con una superficie igual a la destinada a la exposición y venta de artículos.

- F) Hipermercado: locales comerciales que cuenten con una superficie superior a los setecientos (700) m2, los que solo podrán instalarse fuera del ejido urbano de la ciudad de Villa Constitución y deberán contar con una playa de estacionamiento propia para quince (15) vehículos por cada caja registradora instalada. La carga y descarga de mercadería solo podrá realizarse en el interior del predio, cumpliendo con lo establecido en la Ley Provincial N°12.069 y su decreto reglamentario n°1818/04

ARTICULO 3º: A los fines de la radicación y funcionamiento de los establecimientos regidos por la presente se exigirá:

- I. A los solicitantes que san personas físicas, residencia mínima de dos (2) años, fehacientemente acreditada, ininterrumpida e inmediatos anteriores a la presentación del trámite de habilitación.
- II. Las personas jurídicas deberán acreditar y poseer domicilio legal en la localidad, por dos (2) años, fehacientemente acreditada, ininterrumpida e inmediatos anteriores a la presentación del trámite de habilitación.

ARTICULO 4º: Radio de protección: el radio de protección no se exigirá en los comercios denominados granjas y almacenes.-

Se establecen los siguientes radios de protección con la finalidad de evitar superposición de actividades comerciales y saturación de mercados:

- A. Establecimientos denominados "Minimercados": se establece una distancia mínima de separación de cuatrocientos (400) metros.
- B. Establecimientos denominados "Autoservicios": se establece una distancia mínima de separación de seiscientos (600) metros.
- C. Establecimientos denominados "Supermercados" : se establece una distancia mínima de separación de ochocientos (800) metros.

Cada establecimientos a instalarse deberá respetar tanto la distancia mínima establecida para su categoría y esa misma distancia mínima es la que deberá mantener con respecto al restos de las categorías.-

ARTICULO 5º: Las distancias mínimas de separación de cada local, alcanzado por la presente ordenanza, se debe calcular desde los límites de medianera de los comercios habilitados y proyectándose por la acera de la vía pública.-

ARTICULO 6º: En los casos en que una misma persona, sea física o jurídica, pretenda habilitar varios locales comerciales regulados en la presente, y se hallen estos en una misma unidad arquitectónica aunque divididos/subdivididos en locales, propiedad horizontal y tengan o no salidas a la vía pública común o independiente, serán de



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Rivadavia 1373 – CP 2919
TE 03400 – 475597 – FAX 473907

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

aplicación las normas aquí dispuestas, debiendo sumarse la cantidad de metros de cada local a los efectos de la aplicación de esta ordenanza.-

ARTICULO 7º: Establézcase, para los apartados C) . D) – E) y F) del artículo 2º el horario máximo de cierre a las veintiún (21) horas en las estaciones de otoño e invierno y las veintiuna treinta (21:30) horas en primavera y verano.

ARTICULO 8º. Los comercios tendrán expresamente prohibido afectarlo, total o parcialmente, a una finalidad distinta o utilizarlo para actividades ajenas o extrañas al rubro por el cual fueron habilitados.-

ARTICULO 9º: El personal que trabaje o cumpla alguna función en los comercios habilitados y regidos en la presente, deberán por lo menos en un ochenta por ciento (80 %) ser residentes de la ciudad de Villa Constitución y cumplir las normas laborales vigentes.-

ARTICULO 10º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a incorporar al Código Municipal de Faltas, las multas y sanciones correspondientes al incumplimiento de la presente ordenanza.-

ARTICULO 11º: Los locales comerciales con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza podrán ampliarse hasta la categoría de sesenta (60) m2. superada esta superficie rige la normativa presente.-

ARTICULO 12º : Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N°3954 Sala de Sesiones, 15 de junio de 2011.-

Firmado: GERMAN GIACOMINO - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.